

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

20308 *Resolución de 13 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la gestión de las becas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso académico 2011-2012.*

El Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, han suscrito un convenio de colaboración para la gestión de las becas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso académico 2011-2012, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 2011.—La Directora General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios, Mercedes Chacón Delgado.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las becas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso 2011-2012

En Madrid, 9 de diciembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Gabilondo Pujol, Ministro de Educación, en funciones, en virtud de los Reales Decretos 556/2009, de 7 de abril y 1743/2011, de 21 de noviembre y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, D Francisco Javier Álvarez de la Chica, Consejero de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de su Presidente 18/2010, de 22 de marzo, y en uso de la competencia establecida en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que «Todos tienen el derecho a la educación» y que «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes». Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del citado artículo contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio. En este sentido, el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que «Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán

derecho a obtener becas y ayudas al estudio. El Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación».

Segundo.

Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 52.1 que «Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye (...) el régimen de becas y ayudas con fondos propios».

Asimismo, en el artículo 52.2 dispone que «Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, (...), el régimen de becas y ayudas estatales».

Tercero.

Que el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regula un nuevo régimen de gestión de las becas y ayudas al estudio financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, consolidando un sistema en el que, junto al reconocimiento de las competencias de las Comunidades Autónomas, quedan garantizados los principios de igualdad de oportunidades y de solidaridad y el acceso de todos los ciudadanos a la enseñanza en condiciones de igualdad, con independencia de su lugar de residencia.

Cuarto.

Que en tanto en cuanto se proceda a realizar el traspaso del pleno ejercicio de las competencias, y con objeto de que la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda ejercer sus competencias en la materia, el Ministerio de Educación, y la Junta de Andalucía acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración para la concesión y pago de becas, correspondientes al curso académico 2011-2012, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Colaboración en el proceso de gestión.*

El Ministerio de Educación y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía colaborarán en el proceso de gestión de las becas del curso 2011-2012, en los términos establecidos en el presente Convenio.

El ámbito material de esta colaboración comprende la gestión, concesión y pago de las becas y ayudas para cursar estudios reglados de niveles postobligatorios no universitarios que se concedan a quienes sigan sus estudios y tengan su domicilio familiar en Andalucía.

Se incluyen expresamente las siguientes becas y ayudas:

Becas de carácter general para alumnos de Bachillerato, Formación Profesional de grado medio y de grado superior, enseñanzas artísticas profesionales, enseñanzas deportivas, estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad a distancia.

Ayudas al estudio para alumnos de cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional impartidos por centros públicos y en centros privados concertados que, además, tengan autorizadas las enseñanzas de formación profesional y de programas de cualificación profesional inicial.

Becas de carácter general para alumnos de enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores.

Ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del presente convenio las becas de movilidad, las destinadas a los alumnos matriculados en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia y las becas destinadas a cursar estudios universitarios.

Segunda. *Convocatoria.*

Para el curso académico 2011-2012 el Ministerio de Educación convocará las becas y ayudas al estudio que se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercera. *Selección, adjudicación y pago.*

De acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria estatal y, conforme al procedimiento establecido por la Junta de Andalucía, los órganos competentes de ésta última procederán a la selección, adjudicación provisional y definitiva y pago de las becas del ámbito material previsto en la cláusula primera, así como a la correspondiente inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

Cuarta. *Financiación.*

La financiación de las becas se realizará por el Ministerio de Educación con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios consignados en el programa de Becas y Ayudas al Estudio. La Junta de Andalucía resolverá las convocatorias adjudicando las becas y ayudas y abonará la cuantía concedida a los correspondientes beneficiarios.

Quinta. *Transferencia del crédito.*

1.º El Ministerio de Educación transferirá a la Junta de Andalucía, a cuenta del importe total de cada convocatoria, el noventa por ciento del coste de las becas a que se refiere la cláusula primera de este convenio en el curso 2010-2011, incrementado en un diez por ciento, conforme se recoge en el Anexo 1 al mismo.

2.º La transferencia se realizará en dos plazos:

El primero de ellos se llevará a cabo en el primer trimestre del curso 2011-2012 y comprenderá, al menos, el 68% del importe a que hace referencia el párrafo 1º anterior.

Los órganos competentes de la Junta de Andalucía comunicarán en el mes de enero de 2012 al Ministerio de Educación el número y el importe a que asciendan las becas y ayudas al estudio adjudicadas antes del 31 de diciembre de 2011. Recibida esta documentación, en el segundo trimestre del curso 2011-2012 el Ministerio de Educación transferirá la cantidad restante hasta completar el porcentaje previsto en el párrafo 1º. En este libramiento se procederá a compensar los saldos resultantes de la ejecución del convenio correspondiente al curso 2010-2011, si los hubiere.

3.º En el mes de abril de 2012 la Junta de Andalucía certificará el número e importe total de las becas concedidas para el curso 2011-2012.

4.º Recibida esta documentación, el Ministerio de Educación liquidará a la Junta de Andalucía, el importe restante de las becas y ayudas concedidas.

Sexta. *Colaboración para apoyo a la gestión.*

El Ministerio de Educación facilitará a los órganos que determine la Junta de Andalucía, un total de 90 Auxiliares Administrativos, que prestarán su colaboración para apoyar la gestión de las becas a que se refiere el presente Convenio durante tres meses y medio en el año 2011 y con una dedicación de 25 horas semanales. Tanto los costes salariales como de Seguridad Social de los mencionados contratos serán financiados por el Ministerio de Educación.

Séptima. *Estado de ejecución de los libramientos.*

Los órganos competentes de la Junta de Andalucía remitirán al Ministerio de Educación, en el plazo señalado en el apartado 3ª de la cláusula quinta, un estado de ejecución de los libramientos, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y pagos realizados correspondientes a cada convocatoria del curso 2011-2012 detallado para cada una de las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Estado.

Asimismo, la Junta de Andalucía facilitará al Ministerio de Educación en el formato requerido los datos necesarios para su inclusión en la página web: www.educacion.es, así como para el mantenimiento de un registro de personas beneficiarias y de la estadística para fines estatales.

Octava. *Modelos de credencial.*

Para la notificación de las concesiones y denegaciones de becas y ayudas al estudio a que se refiere el presente convenio se utilizarán los modelos de credencial que figuran como Anexo al mismo.

Novena. *Comisión Mixta.*

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta compuesta por ocho miembros, cuatro representantes de la Administración General del Estado, designados por la Secretaría General de Universidades, uno de los cuales pertenecerá a la Delegación del Gobierno en Andalucía, y cuatro representantes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía, designados por la persona titular del Departamento. El funcionamiento de esta Comisión no devengará gastos adicionales.

Décima. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable al Convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.1.c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del convenio.

El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que deberá publicarse tanto en el «Boletín Oficial del Estado» como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Undécima. *Interpretación y ejecución.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula novena. Si no pudiera alcanzarse el acuerdo, las controversias serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. *Vigencia.*

La vigencia de este Convenio se fija para el curso 2011-2012, es decir, desde el día de la firma hasta la liquidación definitiva de las obligaciones contempladas en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2012. No obstante, podrá producirse la resolución del Convenio por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las cláusulas o por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá formularse con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación.–El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.–Por la Junta de Andalucía.–El Consejero de Educación, Francisco J. Álvarez de la Chica.